



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Oficio No.414.2019.1928

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2019

**PROCEDIMIENTO PARA IMPORTAR AL AMPARO DEL NUMERAL 5 TER
DEL ANEXO DE NOM's**

(NORMAS OFICIALES MEXICANAS EMITIDAS POR OTRAS DEPENDENCIAS)

En alcance a lo dispuesto por el oficio **DGN.312.01.2019.1623**, emitido el 20 de mayo de 2019, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, inciso B, fracción X, XV, 3, 22, fracciones XVI y XXV, 27, fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, la Dirección General de Normas y la Dirección General de Comercio Exterior, informan lo siguiente:

PRIMERO. – El numeral 1 del Anexo de NOM's identifica las fracciones arancelarias y nomenclatura de la Tarifa, en las cuales se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 de ese ordenamiento legal.

SEGUNDO. – No obstante, en el caso de que para la importación de las mercancías listadas en dicho numeral 1, y que por sus condiciones físicas y/o características no sean susceptibles de certificarse, deberán obtener la resolución correspondiente emitida por la Dirección General de Normas (DGN), en términos de lo dispuesto por el numeral 5 TER del Anexo de NOM's.

TERCERO. – Para obtener la citada resolución, el importador podrá optar por las siguientes opciones:

- I. Presentar directamente ante la DGN, de conformidad con el oficio **DGN.312.01.2019.1623**:
1. Escrito libre dirigido a la Dirección General de Normas, sita en Piso 7, Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, debiendo contener la justificación del por qué se considera que la mercancía no es susceptible de certificarse.

9/5



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

2. Instructivos, ficha técnica en donde se indiquen las características físicas y/o eléctricas de la mercancía que se pretende importar y, en su caso, fotografías y/o muestras.
 3. Fracción arancelaria que le aplica específicamente a la mercancía que se pretende importar.
 4. En su caso, documentación comprobatoria de que la mercancía ya fue sometida a pruebas de laboratorio conforme a las normas o reglamentos técnicos en el país de origen.
 5. En su caso, información por parte del Organismos de Certificación, Laboratorio/Unidades de Verificación en México, en donde se indique que por sus características físicas y/o eléctricas de la mercancía no es posible llevar a cabo las pruebas.
- II. Solicitar a través de las Cámaras o Asociaciones, en términos del oficio **414.2019.1857**, un pre-dictamen técnico para la obtención de la resolución correspondiente. Para lo cual los usuarios deberán presentar:
1. Escrito libre, debiendo contener la justificación del por qué se considera que la mercancía no es susceptible de certificarse.
 2. Información que facilite la identificación de la mercancía tales como: instructivos, ficha técnica en donde se indiquen las características físicas y/o eléctricas de la mercancía que se pretende importar y, en su caso, fotografías y/o muestras, entre otros.
 3. Fracción arancelaria que le aplica específicamente a la mercancía que se pretende importar, así como la NOM aplicable.

Una vez presentada la solicitud, la Cámara o Asociación enviará la información del pre-dictamen a la DGN, a través de la plantilla en Excel (*layout*) que para tal efecto se establezca, y deberá enviar en formato de documento portátil (PDF) los documentos de soporte.

La DGN, una vez analizada la información recibida por parte de las Cámaras o Asociaciones, emitirá la resolución correspondiente de conformidad con el oficio **DGN.312.01.2019.1623**, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la recepción del pre-dictamen.

- III. Tratándose de Normas Oficiales Mexicanas emitidas por otras dependencias, la resolución podrá ser emitida por las dependencias competentes para cada NOM. Para lo cual, los usuarios, deberán presentar:

js



1. Escrito libre, debiendo contener la justificación del por qué se considera que la mercancía no es susceptible de certificarse.
2. Información que facilite la identificación de la mercancía tales como: instructivos, ficha técnica en donde se indiquen las características físicas y/o eléctricas de la mercancía que se pretende importar y, en su caso, fotografías y/o muestras, entre otros.
3. Fracción arancelaria que le aplica específicamente a la mercancía que se pretende importar, así como la NOM aplicable.
4. En su caso, documentación comprobatoria de que la mercancía ya fue sometida a pruebas de laboratorio conforme a las normas o reglamentos técnicos en el país de origen.
5. En su caso, información por parte del Organismo de Certificación, Laboratorio/Unidades de Verificación en México, en donde se indique que por sus características físicas y/o eléctricas de la mercancía, no es posible llevar a cabo las pruebas.

Una vez presentada la solicitud, la dependencia analizará y emitirá la resolución correspondiente de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Mercancías que estén en el campo de aplicación de la NOM y que no sean susceptibles de certificación debido a que por sus características físicas y/o eléctricas de la mercancía, supere a las capacidades técnicas del laboratorio de pruebas en México para efectuar las pruebas.
- b) Mercancías que no estén en el campo de aplicación de la NOM, por lo que no deberán demostrar su cumplimiento en la aduana.
- c) Mercancías que están en el campo de aplicación de la NOM y son susceptibles de certificación, a efecto de que acudan al Organismo de Certificación correspondiente y/o utilicen las alternativas de cumplimiento previstas en la normatividad aplicable.

La dependencia de que se trate deberá transmitir la información contenida en la resolución al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx, en la plantilla Excel (*layout*) que para tal efecto se establezca, a efecto de que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías.

En el caso de que la solicitud de resolución para una mercancía sujeta a una NOM emitida por otra dependencia distinta a la Secretaría de Economía se presente ante la DGN, en términos de la fracción I del punto TERCERO del presente oficio, esa

15



Subsecretaría de Industria y Comercio
Dirección General de Comercio Exterior

Dirección General deberá realizar la consulta correspondiente a la dependencia competente.

La DGN, una vez recibida la respuesta por parte de la dependencia, enviará la resolución correspondiente al solicitante, en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la recepción.

El Director General de Normas

El Director General de Comercio Exterior


Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez


Lic. Juan Díaz Mazadiego

- C.C.P. **Ernesto Acevedo Fernández.** Subsecretario de Industria y Comercio. Para su conocimiento.
Administrador General de Aduanas. Para su conocimiento.
Ricardo Ahued Bardahui. - Administrador General de Aduanas. - Para su conocimiento.
Fernando Hampshire Santibañez. - Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior. Para su conocimiento.
Juan Ramón Alcalá Pignol. - Administrador Central de Operación Aduanera. Para su conocimiento.
Leticia Ramírez Vázquez. - Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana. Para su conocimiento y difusión.
Nashiely Escobedo. - Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales (CLAA). Para su conocimiento y difusión.

DGS/PPR/EMZ
